

*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

## PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE  
BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

## LEY

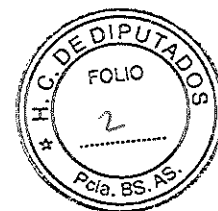
**ARTICULO 1º:** Modifíquese el art. 8 de la Ley 5.827, Orgánica del Poder Judicial, y sus modificatorias el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 8.- (Texto según Ley 14.490) Departamento Judicial de Dolores:

a) Su asiento será en la ciudad de Dolores y tendrá competencia territorial en los siguientes partidos: Ayacucho, Castelli, Chascomús, La Costa, Dolores, General Belgrano, General Guido, General Lavalle, General Madariaga, Lezama, Maipú, Pila, Pinar, Tordillo y Villa Gesell.

b) Se compondrá de una (1) Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial, una (1) Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal, siete (7) Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, un (1) Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo, cinco (5) Juzgados de Garantías, tres (3) Juzgados en lo Correccional, un (1) Juzgado de Ejecución Penal, un (1) Juzgado de Ejecuciones Tributarias, **tres (3)** Tribunales en lo Criminal, dos (2) Juzgados de Familia, un (1) Juzgado de Responsabilidad Penal Juvenil, un (1) Juzgado de Garantías del Joven, tres (3) Tribunales de Trabajo, (1) Registro Público de Comercio.

El Ministerio Público estará integrado por un (1) Fiscal de Cámaras Departamental, diecinueve (19) Agentes Fiscales: diecisiete (17) Agentes Fiscales para actuar ante el Fuero Criminal y Correccional y dos (2) Agentes Fiscales especializados en el Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil, un (1) Defensor General Departamental, doce (12) Defensores Oficiales: ocho (8) Defensores Oficiales para actuar ante el Fuero Criminal



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

y Correccional, dos (2) Defensores Oficiales para actuar ante el Fuero Civil y Comercial y de Familia y dos (2) Defensores Oficiales especializados en el Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil, y dos (2) Asesores de Incapaces.

En la ciudad de Villa Gesell tendrá asiento un (1) Juzgado Civil y Comercial con competencia territorial sobre el partido homónimo y un (1) Juzgado de Garantías con competencia territorial sobre los partidos de Villa Gesell y Pinamar; el Ministerio Público estará integrado por un (1) Agente Fiscal.

En la ciudad de Mar del Tuyú tendrá asiento un (1) Juzgado Civil y Comercial, con competencia territorial sobre el partido de La Costa; un (1) Tribunal de Trabajo con competencia territorial sobre los partidos de General Lavalle y de La Costa, un (1) Juzgado de Garantías con competencia exclusiva sobre el partido de La Costa y un (1) Juzgado de Familia con competencia exclusiva sobre los partidos de Villa Gesell, Pinamar y de La Costa.

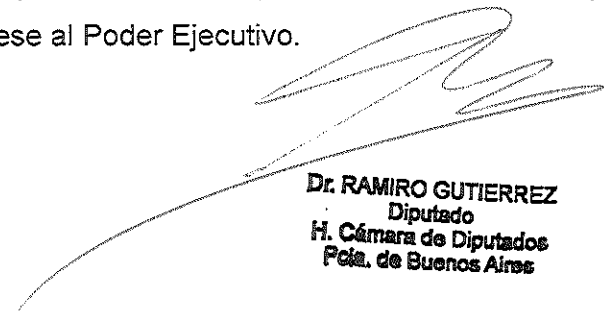
En la ciudad de Pinamar tendrá su asiento un (1) Juzgado Civil y Comercial con competencia territorial sobre el Partido homónimo.

En la ciudad de Chascomús tendrá su asiento un (1) Juzgado de Garantías con competencia territorial en los partidos de Chascomús, Lezama, Pila y General Belgrano; el Ministerio Público estará integrado por un (1) Agente Fiscal y un (1) Defensor Oficial para actuar ante el Fuero Criminal y Correccional.

Rige lo dispuesto en la Ley 13.274 con relación a los miembros del Ministerio Público Fiscal que la misma crea en su artículo 5 y que la Procuración General de la Suprema Corte de Justicia dispuso para este Departamento Judicial.

**ARTÍCULO 2°:** Facúltese al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley.

**ARTÍCULO 3°:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.



**Dr. RAMIRO GUTIERREZ**  
Diputado  
H. Cámara de Diputados  
Pcia. de Buenos Aires



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

### FUNDAMENTOS

Siendo exacto que la seguridad de la Provincia se logra en la acción conjunta de los tres Poderes, debemos tener en cuenta una serie de factores y diversos aspectos involucrados para mejorar la misma, entre los cuales se encuentra la reforma de la organización del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires en aquellos fueros que realmente nos garanticen la celeridad procesal sin conculcación de la garantía constitucional del doble conforme procurando, de esta manera, hacer efectiva y real la incorporación a la categoría de ciudadanos a todos los bonaerenses, sean imputados o víctimas de hechos delictuales, brindando por un lado la satisfacción del derecho de acceso irrestricto a la justicia y, por el otro, la plena vigencia de la protección que debe emanar de los órganos jurisdiccionales.

Es sabido el diagnóstico conocido de falencias legislativas y operativas en lo que hace al funcionamiento de la justicia provincial, dentro de la cual se encuentra el Departamento Judicial de Dolores.

El citado departamento resulta uno de las mas añejos de la Provincia y abarca un ámbito jurisdiccional con ciudades ubicadas a más de 250 kilómetros de su cabecera, incluyendo a todo el Partido de la Costa, hecho que, relacionándolo con el crecimiento demográfico operado en los últimos tiempos y con el incremento del índice delictual, nos demuestra que dos Tribunales Criminales, actualmente en funcionamiento, resulte a todas luces insuficiente para que los juicios orales que deben ser tratados brinden la celeridad que hoy necesita el ciudadano bonaerense que se encuentre exclusiva o transitoriamente residiendo en el departamento judicial nombrado.

Asistimos a la imperiosa necesidad de contar con otro Tribunal Criminal, surgiendo esto no sólo de las consideraciones esbozadas sino de la práctica tribunalicia que permite advertir la lógica demora en resoluciones judiciales sobre cuestiones vita-



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

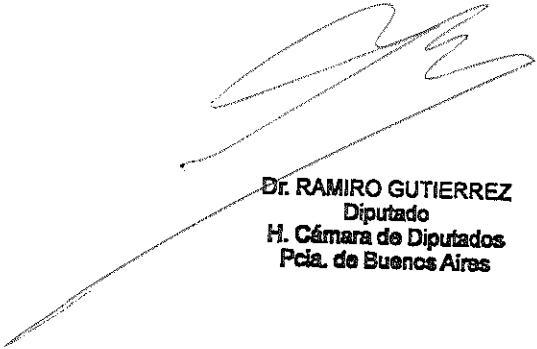
les que hacen a la real sensación de inseguridad jurídica que expresa el común de la gente en el Departamento Judicial.

La necesidad de crear otro Tribunal en el Departamento Judicial de Dolores se torna de urgencia para poder brindar niveles de eficiencia demandados no sólo por la sociedad sino por nuestra Carta Magna.

Es racional pensar que al ampliarse el recurso humano se tendrá como contrapartida una disminución de la conflictividad social al acortarse el trámite del proceso por la efectividad de la justicia en los mismos, hecho que en la realidad se comprueba a la inversa por ser muy superiores los órganos inferiores por donde se plasma la persistente crisis que en materia de seguridad que se vive en la jurisdicción, derivada de la escalada de los índices delictivos, principalmente en épocas de vacaciones, donde el departamento judicial se transforma en otro por la confluencia de todos los habitantes de la Provincia que se trasladan al Partido de la Costa, proliferando las conductas criminales que colocan en constante riesgo y amenaza la integridad física, la vida y los bienes de las personas.

Ello sin duda mejorará la calidad del sistema que debe imperiosamente comenzar por acortar el plazo de los procesos dando a la ciudadanía la garantía de cosa juzgada y celeridad en los fallos judiciales, motivo suficiente para petitionar el acompañamiento del voto de quienes también construimos la seguridad de esta Provincia.

Por todos los fundamentos expuestos, es que solicito se apruebe el presente Proyecto de Ley, esperando el acompañamiento con el voto positivo de todos los Diputados de esta Honorable Cámara.



Dr. RAMIRO GUTIERREZ  
Diputado  
H. Cámara de Diputados  
Pcia. de Buenos Aires